



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 474-2020-MPE/C

Espinar, 30 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Contrato de Ejecución de Obra a Precio Unitario N° 40-2019-AS-GM-MPE de fecha 23/12/2019; expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 1717-2020 presentado por el Presidente del JASS de Pararani y Yucrapampa; Informe N° 014-GCF/SO-OSLP/MPE 2020 emitido por el supervisor de obra; expediente administrativo N° 5830 presentado por el representante legal del supervisor de obra; Informe N° 0821-2020-MPE-OSP-ARQ.FVS emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos; Informe N° 053-2020-MPE-GIDU/OEyP-JQC emitido por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos; Carta N° 103-2020-ARQ.FVS-OSP-MPE emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos; Carta N° 56-2020/GPF-RL.REM ING. SRL presentado por el Gerente General de REM INGENIEROS SRL; expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 6543-2020 presentado por el Representante Legal del Supervisor de Obra; Informe N° 0926-2020-MPE-OSP-ARQ.FVS emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos; Informe N° 550-2020-GIDU-MPE/ZOR emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; e Informe Legal N° 819-2020-GM/OAJ-MPE/C emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; referente a la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra a Precio Unitario N° 40-2019-AS-GM-MPE - Adjudicación Simplificada N° 36-2019-MPE-C, para la ejecución de la obra: "Instalación del sistema de agua potable y letrinas en los Sectores de Yucrapampa y Pararani de la Comunidad de Bajo Huancané, distrito de Espinar - provincia de Espinar - Cusco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio en atención al principio de equidad", en su numeral 34.3 señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF en el artículo 157° señala lo siguiente: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley, en relación a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince (15%), establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra a Precio Unitario N° 40-2019-AS-GM-MPE de fecha 23/12/2019, se contrató a REM INGENIEROS S.R.L., para la ejecución de la obra: “Instalación del sistema de agua potable y letrinas en los sectores de Yucrapampa y Pararani de la Comunidad de Bajo Huancané, distrito de Espinar - provincia de Espinar - Cusco”, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, por el monto de S/. 1,448,926.37 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos veintiséis con 37/100 soles);

Que, mediante expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 1717-2020 de fecha 13/02/2020, el presidente la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento (JASS) de Pararani y Yucrapampa de la Comunidad de Huancané Bajo, solicita el cambio de las puertas de los baños de madera a puertas metálicas de la obra: “Instalación del sistema de agua potable y letrinas en los sectores de Yucrapampa y Pararani de la Comunidad de Bajo Huancané, distrito de Espinar - provincia de Espinar - Cusco”;

Que, mediante el Informe N° 014 GCF/SO-OSLP/MPE 2020 de fecha 28/10/2020, el supervisor de obra, se pronuncia respecto el pedido de cambio de puertas de los baños de madera a puertas metálicas de la obra: “Instalación del sistema de agua potable y letrinas en los sectores de Yucrapampa y Pararani de la Comunidad de Bajo Huancané, distrito de Espinar-provincia de Espinar - Cusco”, requiriendo para tal efecto el pronunciamiento del proyectista; la misma que mediante expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 5830-2020 de fecha 28/10/2020, el representante legal del supervisor de obra, remite dicha consulta a la Municipalidad Provincial de Espinar, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 0821-2020-MPE-OSP-ARQ.FVS de fecha 28/10/2020, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, remite el pronunciamiento emitido por el supervisor de obra, a la Oficina de Estudios y Proyectos, para la absolución de consultas respecto al cambio de puertas de los baños de madera a puertas metálicas de la obra: “Instalación del sistema de agua potable y letrinas en los sectores de Yucrapampa y Pararani de la Comunidad de Bajo Huancané, distrito de Espinar - provincia de Espinar - Cusco”; en ese sentido mediante Informe N° 053-2020-MPE-GIDU/OEYP-JQC de fecha 06/11/2020, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, luego de haber revisado y evaluado la consulta referente al cambio de puertas de los baños, de madera a puertas metálicas de la referida obra, concluye indicando que procede dicho cambio por cuanto no afecta técnicamente el expediente contractual, sino que por el contrario considera que es una mejora al proyecto, asimismo indica que dicho cambio implica realizar un deductivo de obra que no debería afectar el plazo de ejecución de obra; la misma que mediante Carta N° 103-2020-ARQ.FVS-OSP-MPE de fecha 11/11/2020, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, notifica al supervisor de obra la absolución de la consulta realizada, referente a la modificación de la puerta de madera a puerta de metal de los baños de la referida obra;

Que, mediante la Carta N° 56-2020/GPL-RL.REM ING.SRL. de fecha 18/11/2020, el Gerente General de la empresa REM INGENIEROS S.R.L, presenta el expediente de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: “Instalación del sistema de agua potable y letrinas en los sectores de Yucrapampa y Pararani de la Comunidad de Bajo Huancané, distrito de Espinar - provincia de Espinar - Cusco”, al supervisor de obra para la tramitación correspondiente; la misma que es remitida por el supervisor de obra mediante expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 6543-2020 de fecha 18/11/2020 a la Oficina de Supervisión de Proyectos;

Que, mediante el Informe N° 0926-2020-MPE-OSP-ARQ.FVS de fecha 04/12/2020, el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, luego de haber efectuado la evaluación respectiva sobre la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: “Instalación del sistema de agua potable y letrinas en los sectores de Yucrapampa y Pararani de la Comunidad de Bajo Huancané, distrito de Espinar - provincia de Espinar - Cusco”, aprueba y da la conformidad a los mismos, determinando que la prestación adicional de obra N° 01 es por el monto de S/ 47,269.30 y el deductivo vinculante de obra N° 01 es por el monto de S/ 79,327.72, generándose una disminución presupuestal de S/ -32,058.42 cuya incidencia equivale al -2.21% respecto al monto del contrato original; asimismo recomienda que de ser procedente el adicional y deductivo vinculante, la unidad ejecutora de inversiones (UEI) realice el registro de las modificaciones al contrato original en el banco de inversiones a través del formato N° 08-A (registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión) conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Informe N° 550-2020-GIDU-MPE/ZOR de fecha 11/12/2020, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, luego de haber revisado los antecedentes e informes técnicos aprueba y da la conformidad a la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: “Instalación del sistema de agua potable y letrinas en los sectores de Yucrapampa y Pararani de la Comunidad de Bajo Huancané,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



distrito de Espinar - provincia de Espinar - Cusco"; determinando que la prestación adicional de obra N° 01 es por el monto de S/ 47,269.30 y el deductivo vinculante de obra N° 01 es por el monto de S/ 79,327.72, generándose una disminución presupuestal de S/ -32,058.42 cuya incidencia equivale al -2.21% respecto al monto del contrato original, por lo que sugiere que antes de su aprobación la Oficina de Asesoría Jurídica emita su opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 819-2020-GM/OAJ-MPE/C de fecha 21/12/2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes, efectuado el análisis técnico y legal, opina aprobar mediante resolución de alcaldía la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 sin ampliación presupuestal de la obra: "Instalación del sistema de agua potable y letrinas en los sectores de Yucrapampa y Pararani de la comunidad de Bajo Huancané, distrito de Espinar-provincia de Espinar-Cusco", asimismo aclara que los informes que constituyen los antecedentes son de entera responsabilidad de funcionarios y servidores que suscriben sus informes que anteceden;

Que, es necesario precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado, por lo que la Entidad tiene la facultad de dictaminar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; en ese entender, conforme con lo indicado en los considerandos precedentes, se aprecia que el trámite para la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Instalación del sistema de agua potable y letrinas en los sectores de Yucrapampa y Pararani de la Comunidad de Bajo Huancané, distrito de Espinar-provincia de Espinar-Cusco", ha cumplido con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF; y contando con el pronunciamiento favorable de la supervisión de obra y los informes técnicos favorables de la Oficina de Supervisión de Proyectos, Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Opinión Legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, es procedente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01; en ese sentido mediante el proveído N° 7133 de fecha 22/12/2020 el Gerente Municipal dispone al Secretario General emita el acto resolutorio, estando los antecedentes conforme a ley, tratándose que es un acto administrativo es procedente emitir la correspondiente resolución;

Estando a las consideraciones expuestas de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra a Precio Unitario N° 40-2019-AS-GM-MPE - Adjudicación Simplificada N° 36-2019-MPE-C, para la ejecución de la obra: "**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN LOS SECTORES DE YUCRAPAMPA Y PARARANI DE LA COMUNIDAD DE BAJO HUANCANÉ, DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO**", con código único de inversiones N° 2236277; por un monto que asciende a la suma de **S/ 47,269.30 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 30/100 SOLES)**, incluido el IGV, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra a Precio Unitario N° 40-2019-AS-GM-MPE - Adjudicación Simplificada N° 36-2019-MPE-C, para la ejecución de la obra: "**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN LOS SECTORES DE YUCRAPAMPA Y PARARANI DE LA COMUNIDAD DE BAJO HUANCANÉ, DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-CUSCO**", con código único de inversiones N° 2236277; por un monto que asciende a la suma de **S/ 79,327.72 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 72/100 SOLES)**, incluido el IGV, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN LOS SECTORES DE YUCRAPAMPA Y PARARANI DE LA COMUNIDAD DE BAJO HUANCANÉ, DISTRITO DE ESPINAR-PROVINCIA DE ESPINAR-CUSCO**"; se desprende una disminución presupuestal, cuyo nuevo monto contractual será de **S/ 1'416,867.95 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 95/100 SOLES)**, según el siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO EN S/	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	% INCIDENCIA
01	Presupuesto ofertado (contractual)	1'448,926.37	1'448,926.37	0.00
02	Presupuesto adicional N° 01	47,269.30		3.26
03	Presupuesto deductivo vinculante N° 01	-79,327.72		- 5.47
	NUEVO MONTO DE CONTRATO DE OBRA	1'416,867.95		-2.21



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal formule la adenda al Contrato de Ejecución de Obra a Precio Unitario N° 40-2019-AS-GM-MPE, y a la Gerencia de Administración y Finanzas para que través de la Oficina de Abastecimientos bajo estricta responsabilidad, cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución al CONTRATISTA REM INGENIEROS SRL, en su domicilio indicado en el Contrato de Ejecución de Obra a Precio Unitario N° 40-2019-AS-GM-MPE de fecha 23/12/2019, para su conocimiento y acciones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- El contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, así como del residente y supervisor de obra que suscriben los mismos, constituyendo pronunciamiento técnico y legal de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar (www.muniespinar.gob.pe).

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión de Proyectos, Oficina de Asesoría Jurídica, residente de obra, supervisor de obra y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abg. Edwin E. Morocco Bonifacio
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ALCALDIA
Sr. Lolo Armas Armendariz
ALCALDE PROVINCIAL

- C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GIDU
- GAF
- Of. Supervisión de Proyectos
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Estudios y Proyectos
- Of. Tecnologías
- REM INGENIEROS SRL
- Supervisor
- Archivo